



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 16 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción que reduzcan la afección ambiental del cultivo del guisante en la provincia de Teruel y se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada del guisante.

La realidad actual de los mercados agrarios, cada vez con una mayor exigencia al respeto del medio ambiente, conduce a la necesidad de establecer alternativas de cultivo que limiten el impacto ambiental de los agrosistemas. Dichas alternativas deben cumplir dos preceptos esenciales. El primero es la asunción, por parte de los productores, de unas obligaciones y compromisos superiores a aquellos impuestos por los requisitos legales de gestión y por las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en la condicionalidad de la Política Agrícola Común o aquellos otros previstos en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios o los obligatorios establecidos por la legislación nacional. El segundo precepto pasa por la necesidad del establecimiento de un sistema de certificación externa e independiente que asegure, en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, el cumplimiento por dichos productores de las obligaciones y compromisos superiores aludidos en lo referente a la reducción de las afecciones ambientales de su sistema de cultivo.

Una alternativa a la producción agrícola estándar la constituye la producción integrada, regulada en Aragón desde el año 2002, y que ha demostrado, a lo largo de este tiempo, ser un instrumento eficaz para alcanzar los objetivos planteados. Este sistema productivo fue establecido por el Decreto 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, y, posteriormente, contemplado por la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, integrándolo de un modo expreso en su marco de calidad diferenciada, relacionándolo en su artículo 24 entre las figuras de calidad diferenciada, y conteniéndose su regulación, al menos de sus aspectos más básicos y esenciales, en el artículo 49 de la indicada ley.

El Decreto 232/2002, de 25 de junio, establece los principios generales a que debe sujetarse este sistema de producción, previéndose en el apartado 2 de su artículo 3 que, por orden del Consejero competente en materia de agricultura, podrán desarrollarse y especificarse sus principios generales señalados, así como determinar, en el marco de los mismos, las condiciones técnicas específicas para cada cultivo o grupo de cultivos, habilitando también al indicado Consejero la disposición final para el desarrollo del decreto. En cumplimiento de estas previsiones fue aprobada la Orden de 11 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan las Normas Generales que deben aplicarse a la producción integrada de vegetales.

El objetivo de la presente Orden es doble. Por un lado, aprobar la Norma Técnica Específica para la producción integrada del guisante, completando así la regulación que permite la aplicación de este tipo de producción a este cultivo, y por otro lado, establecer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras del apoyo económico al que podrán optar aquellos agricultores que decidan implantar de este tipo de sistema productivo en la provincia de Teruel.

El ámbito de aplicación de la línea de subvención se limita al área geográfica de la provincia de Teruel y, dentro de ella, únicamente para aquellos suelos de secano con un rendimiento regionalizado superior a 2 Tm/ha, atendiendo a sus especiales peculiaridades edáficas, de empobrecimiento de materia orgánica, riesgos erosivos y sobre la fauna útil y la flora natural asociada al cultivo, debidas a las prácticas más intensivas de la agricultura estándar a las que está sometida dicha zona y que aconseja tomar medidas específicas que permitan su corrección y preservación, atendiendo a que constituyen un recurso natural esencial del medio rural en el que se hallan. Debe además destacarse las especiales condiciones de riesgo de desertificación de los suelos del ámbito geográfico descrito, puesto que Teruel es una provincia con una densidad de población de 9,8 habitantes/km² por Kilómetro cuadrado, la segunda más baja de España, siendo por tanto elevado el riesgo de abandono del cultivo en estos secanos.

Estas subvenciones están financiadas totalmente con recursos propios estatales, y están sometidas a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013, habiéndose notificado el proyecto de esta Orden a la Comisión Europea y habiéndose dictado una decisión favorable sobre el mismo, en virtud de Decisión C(2010) 7302 de 18 de octubre de 2010, al considerar que la ayuda es compatible con el mercado interior.



Por otro lado, el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007), recientemente modificado por el Decreto 156/2010, de 7 de septiembre, establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta Orden, para lo que se ha tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva, como sucede en el presente caso.

Las bases reguladoras que en esta Orden se adoptan conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 y en la disposición final primera del Decreto 2/2007, de 16 de enero, que habilitan al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en dichas materias.

Como se ha indicado, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la producción integrada del guisante, en el ámbito territorial de los suelos de secano con rendimientos regionalizados superiores a 2 Tm/ha de la provincia de Teruel y en régimen de concurrencia competitiva, y aprobar, además, la Norma Técnica Específica para este cultivo de modo que permita la definición de todas las exigencias adicionales al cumplimiento de la condicionalidad, prevista en el Capítulo I del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y a los requisitos mínimos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 (en adelante PDR), en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios que hubiere establecido la legislación nacional.

Artículo 2. Aprobación de la Norma Técnica.

Se aprueba la Norma Técnica Específica que debe aplicarse a la producción integrada del guisante en Aragón, la cual se inserta como anexo I

Artículo 3. Objetivos.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, a través de la implantación de un sistema de exigencias superior a los requisitos de la condicionalidad, o de los adicionales del PDR, que sobre abonos y fitosanitarios se han establecido para el agricultor, deberá contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La mejora de la estructura y contenido de materia orgánica de los suelos del ámbito de aplicación de la medida.
- b) La racionalización del uso de fertilizantes, herbicidas y productos fitosanitarios.
- c) La conservación de la biodiversidad de la fauna edáfica por consecución del anterior objetivo a) y reducción del impacto de los productos fitosanitarios sobre el resto de la flora y la fauna en aplicación del objetivo anterior b).

2. Estas subvenciones se desarrollarán a través de un programa de cinco años de compromiso por parte de los agricultores acogidos, que se regirá por lo establecido en esta Orden. No obstante, desde el punto de vista financiero, el compromiso de pago quedará limitado por el actual marco temporal de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, estando condicionado el pago de los dos años restantes de compromiso a la vigencia de este tipo de ayudas en la futura reglamentación que se establezca en el ordenamiento europeo.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

1. Podrán ser objeto de subvención las superficies de cultivo de guisante (*Pisum sativum* L.) dentro del ámbito geográfico definido por las superficies de secano de la provincia de Teruel, con rendimiento medio para cereales superior a 2 Tm/ha en el Plan de Regionalización Productiva de España fijado en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y que cumplan los compromisos descritos en el artículo 6 de esta Orden.

2. El mero cumplimiento de la condicionalidad prevista en el Capítulo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, o de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar e identificación animal no será, en ningún caso subvencionable.



3. A los efectos de estas subvenciones, se consideran superficies admisibles aquellas que se declaren en la Solicitud Conjunta, aprobada anualmente mediante orden de este Departamento, y utilicen para ello las referencias del sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) descrito por el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009.

4. Las ayudas se concederán anualmente, durante un periodo de cinco años, para las actividades efectuadas a lo largo del ciclo anual del cultivo.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas que cumplan las condiciones descritas en esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria, cumplimentando el correspondiente formulario en la orden de convocatoria, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

6. Los beneficiarios mantendrán tal condición mientras cumplan los requisitos y compromisos a los que hace referencia el artículo 6, durante los cinco años de vigencia del programa establecido en el artículo 1.

Artículo 6. Requisitos y nivel de compromisos.

1. Para que las superficies de cultivo puedan generar las ayudas, deberán cumplirse los siguientes requisitos y compromisos:

a) Hallarse las superficies objeto de ayuda dentro del ámbito geográfico descrito en el anterior artículo 4.1.

b) Cultivarse en ellas guisante (*Pisum sativum L.*) y que éste alcance el estado fenológico de grano lechoso.

c) Cumplir las partes de la Norma Técnica Específica para la producción integrada de guisante en Aragón, que consta en el anexo I, que se relacionan a continuación:

— Capítulo Preliminar: Cuestiones generales. Los puntos 1, 2 y 3.

— Capítulo I: Instalaciones, equipos y protección de la seguridad y salud de los trabajadores. El punto 1.1.

— Capítulo II: Aspectos propios del cultivo.

— Capítulo IV: Identificación y trazabilidad. Las letras b) y c).

— Capítulo V: Certificación y control. Las letras a), b), c) d), g), h), i) y j).

d) Disponer, el titular de la explotación, de asesoramiento técnico en materia de producción integrada a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.

e) Ser, la superficie mínima de acogida, de, al menos, 2 ha.

f) Disponer, el titular de la explotación, de un certificado de cumplimiento de los requisitos exigidos durante la campaña de cultivo, expedido por un organismo de control externo inscrito en el registro previsto en el Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios, cuyo artículo 3 prevé que su funcionamiento se ajuste a la norma UNE EN 45.011 o norma que la sustituya.

g) Estar inscrito, el titular de la explotación, en el Registro de Productores de Producción Integrada de Aragón, regulado por Orden de 16 de septiembre de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Dedicar la producción integrada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie) en la totalidad de la superficie de la explotación.

2. Asimismo, los titulares de las explotaciones deberán comprometerse formalmente con el órgano instructor a cumplir los requisitos anteriores, durante los cinco años de ejecución del programa.



3. A los efectos de esta Orden, se entiende como «nivel de compromiso» el número de hectáreas para las que el beneficiario se compromete anualmente a aplicar la medida durante los cinco años de duración del compromiso.

4. El nivel de compromiso será el número de hectáreas por las que se perciba el pago en el primer año de acceso al régimen, sin perjuicio de las modificaciones autorizadas que pueda experimentar en años sucesivos de acuerdo con estas bases. El pago, en años posteriores, de unidades por encima del nivel de compromiso, conllevará el aumento de dicho nivel de compromiso hasta la conclusión del periodo de cinco años.

Artículo 7. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad de fondos procedentes del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. De acuerdo con el apartado anterior, y en el caso de que la cuantía de las subvenciones solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, las solicitudes, tanto de inicio del programa como de pago anual, se evaluarán en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 y conforme a lo previsto en este artículo.

4. Una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación total obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, se seleccionarán las mismas por su mayor puntuación en orden decreciente hasta agotar el presupuesto.

5. En el caso de que en el último valor de puntuación a pagar hubiera varias solicitudes con el mismo número de puntos y no alcanzara el montante disponible de pago para todas ellas, se procederá a atender en primer lugar las unidades de compromiso (hectáreas) del tramo al que corresponda el 100 % de la prima, luego las correspondientes al tramo del 75 % de la prima y, finalmente, las correspondientes al tramo del 50 % de la prima. Los referidos tramos quedan detallados en artículo 9. En el caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender a una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de ese tramo tengan el mismo tratamiento.

6. Las convocatorias se aprobarán por el Consejero de Agricultura y Alimentación, pudiendo tener por objeto, en función de las disponibilidades presupuestarias y de los objetivos a alcanzar, la presentación de solicitudes para acogerse a nuevos programas quinquenales o, únicamente, a partir del segundo año de ejecución de estos, a solicitudes de pago.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Las solicitudes de subvención se evaluarán de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

a) Personas físicas o jurídicas cuya explotación, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tenga la consideración de prioritaria: 2 puntos.

b) Solicitantes que ostenten la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. En el caso de personas jurídicas, deberá cumplirse que más de la mitad de los socios cumplan esta condición: 2 puntos. Esta puntuación será incompatible con la de la letra a).

c) Agricultores jóvenes, según la Ley 19/1995, de 4 de julio. En el caso de personas jurídicas más de la mitad de los socios deberán cumplir esta condición: 2 puntos.

d) Solicitantes que hayan obtenido, en alguno de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, subvenciones previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, referentes a planes de mejora o a la primera instalación de jóvenes agricultores, convocadas anualmente por la Comunidad Autónoma de Aragón como aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 del Consejo, del 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), o nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según proceda, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva, como socio en una entidad asociativa, titularidad compartida o cotitularidad: 1 punto.

Artículo 9. Cuantía y límites de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden consisten en subvenciones de capital por el ejercicio de la actividad subvencionable a la que hace referencia el artículo 4.

2. Las subvenciones están financiadas con fondos estatales procedentes del Fondo de Inversiones para Teruel y transferidos al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El importe unitario de la ayuda será de 70 €/ha.



4. Para determinar la cuantía de la ayuda, y atendiendo a razones de reducción de coste por la vía de políticas de escala a nivel de explotación, se aplicará la siguiente modulación:

- a) En el tramo de las primeras 50 ha se aplicará el 100 % de la prima.
- b) A las siguientes 40 ha se aplicará el 75 % de la prima.
- c) A las siguientes 40 ha se aplicará el 50 % de la prima.

5. Excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a estas ayudas.

6. Cada beneficiario podrá percibir estas ayudas en las campañas 2011, 2012 y 2013, previa presentación anual de la renovación del compromiso establecido en el artículo 6.2 y de la solicitud correspondiente a la convocatoria. La anualidad de pago límite es la correspondiente a 2013 año de conclusión de la vigencia de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. No obstante, en el caso de que la normativa comunitaria aplicable permitiera la continuación de la medida más allá de 2013, se podrá proceder al pago de las dos anualidades de compromiso pendientes, 2014 y 2015, previa tramitación, en caso de ser necesaria, de una nueva validación de la medida por las autoridades comunitarias atendiendo al contenido la nueva regulación existente.

7. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 39 y 40, y los límites establecidos en el anexo, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son incompatibles, a nivel de hectárea de pago, con las ayudas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 aprobado por Decisión C(2008) 3837 de la Comisión.

2. Son también incompatibles con las subvenciones previstas en el Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano (PNFRC), puesto en marcha en España con cargo al artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, dado que este Programa se limita a superficies subvencionables con rendimiento medio para cereales de secano menor o igual a 2 Tm/ha en el Plan de Regionalización Productiva de España previsto en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

3. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada por cualquier administración.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se determine.

2. Anualmente, durante el periodo de duración de las ayudas, los beneficiarios deberán presentar solicitudes de mantenimiento de los compromisos, conforme a las convocatorias públicas anuales que efectúe este Departamento.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas Agrícolas de la Dirección General de Producción Agraria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

- a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) La evaluación de solicitudes conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 13. Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas Agrícolas, y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General de Producción Agraria, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 14. Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda presentadas se resolverán por el Director General de Producción Agraria.



2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

3. En la resolución figurará, entre otros datos, la superficie validada para el pago.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, iniciándose su cómputo desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

5. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

6. Contra la resolución del Director General de Producción Agraria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 15. Modificación y revocación.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes que no resulten compatibles, la propia solicitud del interesado si, en este caso, no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la revocación o a la modificación de la resolución, según proceda.

2. La revocación y la modificación de la resolución se efectuarán previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Lista de reserva

Se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios, respecto a las cuantías liberadas por las renunciaciones a la subvención o por otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el artículo 8, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Artículo 17. Información y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Producción Agraria publicará las subvenciones concedidas que sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros en el «Boletín Oficial de Aragón» y en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es). En caso de que las subvenciones sean de cuantía inferior a 3.000 euros la publicidad se hará en la citada página web. En la publicación se indicará la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen las subvenciones, el beneficiario, la cantidad concedida y los fines de la subvención.

2. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

a) La procedencia de la financiación de los fondos y la mención del programa.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

Artículo 18. Reducción de compromisos.

1. Durante el periodo del compromiso, el beneficiario podrá reducir total o parcialmente los compromisos asumidos.

2. Si la reducción es debida a una causa de fuerza mayor o a una circunstancia excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 20, o a una intervención obligatoria de las administraciones públicas que afecten a las parcelas, el beneficiario no estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas con anterioridad; en caso contrario el beneficiario deberá reembolsar las subvenciones percibidas.

3. Las solicitudes de reducción de los compromisos adquiridos deberán dirigirse al Director General de Producción Agraria utilizando para ello los modelos diseñados al efecto, que se pueden obtener en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel, así como en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, donde se halla el Catálogo de modelos normalizados de Solicitud.

4. Las solicitudes de reducción, en los compromisos adquiridos por circunstancias excepcionales o por causas de fuerza mayor, o por intervención obligatoria de las administraciones



públicas, deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del momento en que se originen o a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo, debiendo adjuntarse a la solicitud la documentación que permita su verificación.

5. A estos procedimientos les será de aplicación lo previsto en los apartados 1,4,5 y 6 del artículo 14.

Artículo 19. Transmisión de la explotación.

1. Cuando, durante el periodo de vigencia de los compromisos adquiridos, el beneficiario transmitiera totalmente su explotación a otro titular, éste podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda; en otro caso, el beneficiario deberá reembolsar la subvención percibida.

2. Las solicitudes de subrogación en los compromisos adquiridos inicialmente por el transmitente deberán dirigirse al Director General de Producción Agraria. Serán tenidas en cuenta, a efectos de su posible incorporación al programa, únicamente las que se presenten antes del final del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, debiendo adjuntarse a la solicitud de subrogación la documentación que permita, en cada caso, verificar los motivos de la misma y que acredite el cumplimiento de requisitos por el adquirente.

3. Los modelos de solicitud podrán obtenerse en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, en el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel y en la sede electrónica del Gobierno de Aragón www.aragon.es que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitudes.

4. A estos procedimientos se aplicará lo previsto en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 14.

5. En caso de incumplimiento de los compromisos por parte del adquirente de los mismos, éste quedará obligado a devolver las cantidades percibidas.

Artículo 20. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. A los efectos de esta Orden, el Director General de Producción Agraria podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, y no exigir el reembolso total o parcial de la subvención recibida por el beneficiario:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad profesional del beneficiario de duración superior a seis meses.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.

2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado 1, la Dirección General de Producción Agraria adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 21. Justificación del cumplimiento.

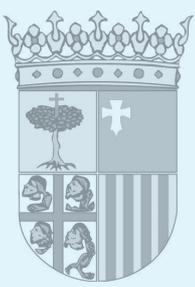
1. La Dirección General de Producción Agraria comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Para ello efectuará los controles administrativos (SIGPAC) y sobre el terreno (verificación del cultivo y de su superficie real) que se consideren necesarios dentro del ámbito de los planes de control administrativo y sobre el terreno derivados de la aplicación de la Solicitud Conjunta de la Política Agrícola Común.

2. No obstante, el beneficiario deberá presentar de modo anual antes del pago de la ayuda por parte de la Administración, un certificado de cumplimiento de los requisitos exigidos durante la campaña de cultivo, expedido por una entidad de control externo inscrita en el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios creado por el Decreto 200/2002, de 11 de junio, y cuyo artículo 3 prevé que su funcionamiento se ajuste a la norma UNE EN 45.011 o norma que la sustituya.

3. En aras a la mejora de la eficiencia en la tramitación telemática de la solicitud de subvención en el seno de la referida Solicitud Conjunta, los certificados referidos en el apartado precedente, podrán ser remitidos vía telemática por cada entidad de control externo a la Dirección General de Producción Agraria, quien los contrastará con el resto de información disponible derivada de sus controles administrativos y sobre el terreno.

Artículo 22. Pago de las subvenciones.

1. Una vez se haya comprobado que se ha realizado el comportamiento a que se comprometió el interesado, se procederá al pago de la subvención, sin que por aquél sea preciso efectuar nuevamente la justificación documental.



2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o desde que se hubiesen efectuado por la Administración las comprobaciones, según los casos.

Artículo 23. Controles y régimen sancionador.

1. El Departamento de Agricultura y Alimentación velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones y por la correcta realización de las actuaciones previstas, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria.

2. La comprobación y evaluación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del beneficiario se ajustará a los controles administrativos y sobre el terreno previstos en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y en el Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

4. En los supuestos de incumplimiento de lo previsto en este régimen de ayudas, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, y (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, y en concreto, en el caso de falsa declaración, hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

5. Cuando se incumplan los compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, se reducirá o denegará la subvención solicitada, y en su caso, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

6. No obstante lo indicado en el apartado anterior, cuando la superficie determinada por controles administrativos y de campo sea inferior a la declarada, se reducirá o denegará la subvención solicitada de acuerdo con lo establecido en Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

7. Las subvenciones previstas en esta Orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en las disposiciones comunitarias indicadas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto resultara compatible con lo indicado en las disposiciones comunitarias que corresponda aplicar.

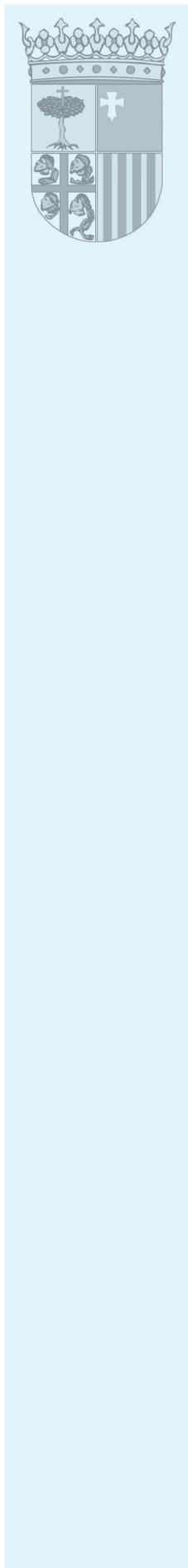
8. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivadas de lo previsto en la resolución de otorgamiento de la subvención, en esta Orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

9. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 24. Recuperación de pagos indebidos.

1. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



3. El incumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar, alimentación o identificación animal durante los 5 años comprometidos dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, con la obligación de devolución, si esta se hubiera concedido, del importe íntegro percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido desde el momento de su abono.

Disposición adicional única. Adaptación de las bases reguladoras.

Las bases reguladoras aprobadas por esta Orden deberán modificarse para adaptarse a cualquier modificación importante del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, y en sus pertinentes normas de desarrollo aprobadas por la Comisión, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 52 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de febrero de 2011.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

ANEXO I

Norma Técnica Específica para la producción integrada del guisante en Aragón

I.- ÍNDICE DE LA NORMA TÉCNICA ESPECÍFICA PARA LA PRODUCCIÓN INTEGRADA DEL GUISANTE EN ARAGÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR: CUESTIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: INSTALACIONES, EQUIPOS Y PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

1.1.- En el campo.

1.2.- En la central de almacenamiento o industria de transformación.

CAPÍTULO II: ASPECTOS PROPIOS DEL CULTIVO.

2.1.- Aspectos agronómicos generales.

2.2.- Suelo, preparación del terreno y laboreo.

2.3.- Siembra.

2.4.- Fertilización y enmiendas.

2.5.- Riego.

2.6.- Control integrado.

2.7.- Recolección.

CAPÍTULO III: ASPECTOS PROPIOS DE LA CENTRAL DE ALMACENAMIENTO O INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.

3.1.- Recepción.

3.2.- Tratamientos post-recolección.

3.3.- Conservación y almacenamiento.

3.4.- Proceso de transformación y elaboración del producto vegetal.

3.5.- Envasado. Cuadros anejos.

CAPÍTULO IV: IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.

CAPÍTULO V: CERTIFICACIÓN Y CONTROL.

CUADROS

II.- NORMA TÉCNICA ESPECÍFICA PARA LA PRODUCCIÓN INTEGRADA DEL GUISANTE EN ARAGÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR

Cuestiones generales

1.- Los procedimientos de toma de muestras y los métodos analíticos necesarios para efectuar las determinaciones que se establecen en las normas, deberán ser los establecidos oficialmente o, en su defecto, los aceptados internacionalmente. Las muestras se analizarán y diagnosticarán en laboratorios acreditados o autorizados por la administración.

2.- Se entiende por Unidad Homogénea de Cultivo (UHC) la superficie que por su caracterización según los tipos de suelo, clima, cultivo y, en su caso, riego, sea susceptible de recibir operaciones culturales y técnicas agronómicas similares. En el caso de agrupaciones de productores, podrán existir UHCs que incluyan cultivos o partes de cultivos de varios agricultores.

3.- Deberá disponerse del cuaderno indicado en el artículo 6 del Decreto 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula y fomenta la producción integrada de vegetales, que establece el contenido del cuaderno oficial de explotación, que deberá conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de cuatro años finalizado el periodo de compromiso.

4.- Análogamente al punto anterior, el artículo 7 del referido Decreto 223/2002 establece el contenido del registro general de entradas y salidas, que también deberá conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de cuatro años finalizado el periodo de compromiso.

CAPITULO I

Instalaciones, equipos y protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

1.1.- En el campo.

1.1.1.- Almacenes de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Prácticas obligatorias

- a) Los fitosanitarios deben almacenarse en su embalaje original, en un lugar seguro, bien ventilado, bien iluminado, y de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Los fertilizantes deben almacenarse adecuadamente en un lugar seco, limpio y protegido, donde no haya riesgo de contaminación de las fuentes de agua.
- c) El almacén de fitosanitarios debe poder retener posibles derrames.
- d) El acceso y las llaves del almacén referido en la letra c) deben estar limitados a los trabajadores con preparación adecuada en el manejo de fitosanitarios.
- e) En los alrededores del almacén de fitosanitarios deben estar fácilmente localizables y disponibles el protocolo de actuación en caso de accidente, la ubicación más próxima de un teléfono así como un listado que contenga los números de emergencia.
- f) Solamente deben almacenarse los fitosanitarios autorizados para el uso en los cultivos de la explotación.
- g) Los productos formulados en polvo deben almacenarse en estanterías situadas por encima de los líquidos.
- h) Deben colocarse señales de aviso de peligro en las puertas de acceso al almacén.
- i) Debe conservarse la documentación referente a inventarios, control y rotación de materias activas.

1.1.2.- Equipos para tratamientos.

Prácticas obligatorias

- a) La maquinaria utilizada en la aplicación de productos fitosanitarios, abonados foliares, y otros, deberá encontrarse en adecuado estado de conservación y funcionamiento.
- b) La maquinaria utilizada en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y calibrado periódico. La revisión se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. Todos los años, ésta será realizada por el productor.

1.1.3.- Protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Prácticas obligatorias

- a) Las instalaciones dispondrán de botiquines de primeros auxilios accesibles a los trabajadores.
- b) La empresa definirá unas normas básicas de higiene que estarán disponibles para el personal, de acuerdo con las características de la explotación.
- c) En el caso de tratamientos fitosanitarios, el aplicador deberá tener la cualificación adecuada.
- d) En caso necesario, y siguiendo para ello las instrucciones que constan en las etiquetas del producto de que se trate, los operarios que manejen fitosanitarios deberán disponer de ropa y equipos adecuados para garantizar su seguridad.
- e) Los lugares destinados a residencia de los trabajadores deberán cumplir con los requisitos de habitabilidad y de servicios mínimos.

Prácticas recomendadas

- a) Tratar de que siempre esté presente al menos un trabajador que haya recibido formación de primeros auxilios.
- b) Los operarios que trabajen con aplicaciones de fitosanitarios en la explotación deberán recibir un chequeo de salud anualmente.

1.1.4.- Transporte del producto vegetal y contenedores.

Prácticas obligatorias

- a) Los vehículos que transporten el material vegetal hacia las instalaciones deberán estar en adecuadas condiciones de higiene y cargados exclusivamente con productos vegetales.
- b) Cuando se hayan utilizado receptáculos de vehículos o contenedores para el transporte de otra carga distinta que los productos vegetales o para el transporte de otros productos alimenticios, deberá procederse a una limpieza eficaz, entre las cargas, para evitar el riesgo de contaminación.
- c) Los receptáculos de los vehículos utilizados para transportar los productos vegetales deberán encontrarse limpios y en condiciones adecuadas de mantenimiento, a fin de proteger de la contaminación, y estarán diseñados de forma que permitan la limpieza o desinfección adecuada.

1.2.- En central o industria de transformación.

1.2.1.- Generalidades.

Práctica obligatoria

En el caso de existir almacén de productos fitosanitarios y/ o fertilizantes en la central o industria de transformación, se aplicarán las obligaciones del punto 1.1.1 de la presente norma.

1.2.2.- Instalaciones.

Prácticas obligatorias

- a) Todos los materiales que se usen en las instalaciones y entren en contacto con el producto, deben ser aptos para uso alimentario, adaptándose a las distintas especificaciones y necesidades, según el Código Alimentario Español y normativa vigente, a fin de evitar contaminaciones de productos.
- b) Las máquinas, los recipientes y elementos de transporte, los envases provisionales y los lugares de almacenamiento deberán evitar la transmisión de sustancias contaminantes por contacto a los productos.
- c) Las instalaciones tendrán un adecuado mantenimiento de conservación.
- d) La zona de envasado y de manipulación debe estar perfectamente limpia y construida de tal forma que permita una higiene adecuada. Los sumideros estarán provistos de los dispositivos adecuados que eviten la entrada de plagas.
- e) Todas las instalaciones deben tener la ventilación adecuada, natural o mecánica. Se instalarán elementos que impidan la entrada de insectos por huecos y ventanas.
- f) Los locales por donde circulen los productos deben estar suficientemente iluminados por medios naturales o artificiales. Los tubos fluorescentes o lámparas se protegerán con medios convenientes para evitar la posible caída de cristales en caso de rotura. Su fijación al techo o a las paredes será de forma que facilite su limpieza y se evite la acumulación de polvo.
- g) Deberán existir zonas diferentes para almacenamiento de productos vegetales, productos químicos y material de embalaje.
- h) Deberá existir un área específica para materiales de desecho.
- i) Los recipientes de evacuación de los residuos serán exclusivos para este fin y se limpiarán periódicamente, debiéndose establecer un plan de limpieza para ello.
- j) Los productos químicos de limpieza estarán correctamente etiquetados y autorizados para su uso, y se mantendrán almacenados en un lugar que se pueda cerrar y que deberá estar debidamente señalizado.
- k) La empresa dispondrá de un suministro de agua potable para aquellas operaciones en las que el agua se emplee directamente sobre los productos vegetales (lavado, tratamientos, refrigeración y humidificación), y para el lavado de cualquier superficie que entre en contacto directo con los mismos.
- l) Los depósitos intermedios de agua deben limpiarse y desinfectarse periódicamente.
- m) La limpieza, así como la desinsectación y desratización, se realizará con métodos y productos autorizados, conservando los correspondientes partes de tratamiento.
- n) Las producciones obtenidas bajo normas de producción integrada se almacenarán y manipularán por separado, en el espacio y/o en el tiempo, según el caso, de otras obtenidas por métodos diferentes.

Prácticas prohibidas

- a) Todos los materiales especificados en el Código Alimentario Español (artº 2.04.03) y en la normativa vigente, como el hierro cromado en las instalaciones para agua potable, el plomo y las soldaduras con aleaciones de estaño-plomo.
- b) La utilización de equipamiento con grietas, picaduras o zonas muertas en las que se acumulen sustancias o productos elaborados donde no lleguen las soluciones de limpieza. No se utilizarán tornillos o fileteados en las zonas en contacto con el producto elaborado.

1.2.3.- Equipos.

Prácticas obligatorias

- a) Las empresas o centros de tratamiento post-cosecha deben establecer y llevar a cabo el mantenimiento de los equipos para asegurarse de su correcto funcionamiento y tomar las medidas necesarias para evitar el contacto de los productos con sustancias químicas u objetos extraños.
- b) La disposición de los equipos debe permitir su mantenimiento y limpieza adecuados, en línea con unas buenas prácticas de higiene. Se evitará la contaminación y contacto de productos de limpieza con los productos acogidos a producción integrada.

- c) Las superficies de trabajo se mantendrán en buen estado y se renovarán cuando sea necesario.
- d) Las carretillas y otros implementos equipados con motores diesel o gasolina se usarán exclusivamente fuera del almacén.
- e) Se deben utilizar máquinas y herramientas en buen estado, que sean seguras y que dispongan de medios de protección adecuados. Además deberán estar almacenadas en un lugar apropiado.

1.2.4.- Protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Prácticas obligatorias

- a) En los almacenes e instalaciones deben estar claramente indicadas todas las áreas peligrosas o de riesgo.
- b) Todos los operarios que manejen y usen fitosanitarios, y aquellos que trabajen con equipos peligrosos o complejos, deben recibir una formación adecuada. Asimismo, los operadores conservarán un registro documental en el que conste la formación proporcionada a cada operario en materia de seguridad y salud laboral.
- c) Deberán estar previstos los procedimientos a usar en los casos de emergencia y accidente, disponiendo lo necesario para que las instrucciones contenidas en aquellos sean conocidas y entendidas por todos los trabajadores.
- d) Los operarios deben recibir una preparación básica sobre higiene para el manejo de productos frescos. En esta preparación se debe señalar la necesidad de higiene en las manos, la protección de cortes en la piel, y la limitación de fumar, comer y beber a los lugares permitidos.
- e) Los recintos deben estar limpios de basuras y desechos y disponer de recipientes adecuados para la recogida de los residuos, con el fin de evitar que sean lugares propensos al desarrollo de plagas y enfermedades.
- f) Los lugares destinados a residencia de los trabajadores deberán cumplir con los requisitos de habitabilidad y de servicios mínimos.

Prácticas recomendadas

- a) Que en todo momento esté presente al menos un trabajador que haya recibido formación de primeros auxilios.
- b) Los operarios que trabajen con aplicaciones de tratamientos post-cosecha deberían recibir un chequeo de salud anualmente.

CAPITULO II

Aspectos propios del cultivo

2.1.- Suelo, preparación del terreno y laboreo.

Prácticas obligatorias

- a) Se realizará una caracterización edáfica de las cualidades permanentes de las UHC. Para ello se procederá a la apertura de catas, a la toma de muestras de éstas y a la ejecución de las determinaciones analíticas necesarias. Estas operaciones se realizarán según lo descrito en el anejo nº 1. Dichas UHC contarán con una delimitación geográfica sobre planos.
- b) Si hay riesgo de erosión como consecuencia del tipo de riego, se realizará un abancalamiento de la parcela, alterando los horizontes del suelo lo mínimo posible, mediante el uso de técnicas de capaceo.

Práctica prohibida

La quema de paja, salvo en los casos en los que exista una causa agronómicamente y documentalmente justificada por un técnico competente y con autorización de la administración competente.

Prácticas recomendadas

- a) El uso de técnicas que reduzcan o supriman el laboreo.
- b) En el caso de laboreo, incorporar, siempre que sea posible, los residuos de las cosechas picados y bien distribuidos en toda la superficie.
- c) En regadío, se recomienda nivelar con refinadora anualmente y con láser cada tres años.
- d) Aplicación de técnicas de siembra directa.

2.3.- Siembra.

Prácticas obligatorias

- a) El material vegetal procederá de semilla certificada o acondicionada como mínimo de categoría R2. Las etiquetas deberán conservarse durante dos años, período que se inicia con la fecha de siembra.
- b) Las dosis de siembra deberán ser adecuadas a las condiciones de la zona, debiendo ser agrónomicamente justificadas por el técnico competente. Para calcular la dosis de siembra, se tendrán en cuenta las cualidades de cada lote utilizado.
- c) Para cada parcela, se anotará en el cuaderno de explotación la variedad y la dosis de semilla utilizada así como la categoría de la semilla y el tratamiento a que han sido sometidas.
- d) Se respetarán las fechas de siembra, para cada especie y variedad, de acuerdo con las recomendaciones del técnico competente, anotando en el cuaderno oficial de explotación la información correspondiente a las mismas.
- e) No se mezclarán lotes de semilla cuando procedan de diferentes proveedores o campañas.

2.4.- Fertilización y enmiendas.

Prácticas obligatorias

- a) La explotación dispondrá de un plan de abonado anual para cada cultivo presente en cada UHC. El plan de abonado contemplará al menos tipo de fertilizante, la cantidad y época de aplicación.
- b) Se efectuarán análisis químicos de fertilidad del suelo el primer año de participación en el sistema de producción integrada y, posteriormente, cada cinco años. Dentro de cada UHC, los referidos análisis serán como mínimo de uno, ajustándose además a los criterios agrónomicamente justificados que establezca el técnico de producción integrada. En cada muestra se efectuarán las siguientes determinaciones: materia orgánica, prueba previa de salinidad, fósforo, potasio y magnesio asimilables. La toma de muestra de suelo para estos análisis se realizará siguiendo las normas de muestreo que se establecen en el Anejo nº 2.
- c) Los análisis de fertilidad se utilizarán como base para ajustar las necesidades de los macronutrientes del cultivo, una vez consideradas sus extracciones y los aportes que puedan provenir del agua, de la materia orgánica del suelo y de las operaciones de fertilización.
- d) Se potenciará la aportación de fertilizantes naturales, reduciendo los químicos de síntesis.
- e) Incluyendo las aportaciones de las diferentes entradas de nitrógeno (N) en el suelo (agua, abono mineral, estiércoles, etc), se establece un máximo de aportaciones nitrogenadas de 180 UF de N/año en regadío, y 150 UF de N/año en secano.

Prácticas prohibidas

- a) Aportar nitrógeno en las siguientes épocas, salvo por causa agrónomicamente justificada por el técnico competente, tanto en regadío como en secano:
 - Fertilizantes del Grupo I: enero a junio.
 - Fertilizantes del Grupo II: abril a julio.
 - Fertilizantes del Grupo III: junio a septiembre.
- b) El abonado de cobertera salvo casos especiales justificados mediante informe por un técnico competente.
- c) La utilización de productos procedentes de residuos sólidos urbanos o depuradoras.

Práctica recomendada

Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas orgánicas un nivel de, al menos, el 1% de materia orgánica en el horizonte superficial del perfil del suelo.

2.5.- Riego.

Prácticas obligatorias

- a) En caso de usar aguas residuales depuradas, disponer de análisis químico y bacteriológico anual.
- b) En función de la tolerancia del cultivo a la salinidad, de la conductividad eléctrica del agua de riego y el sistema de riego (riego convencional o riego a aspersión o a aspersión de alta frecuencia), se calcularán y documentarán por el técnico competente las necesidades de lavado que se añadirán a las necesidades de riego.
- c) Cuando el agua de riego tenga una conductividad (CEw) igual o superior a 3 dS/m, se realizará un análisis anual de seguimiento del suelo que deberá incluir el análisis de la prueba previa de salinidad y si es necesario el de sales solubles.

Prácticas prohibidas

- a) El uso de aguas de riego que superen los parámetros de salinidad total, cloruros y sodio indicados en el cuadro nº 2.
- b) Utilización de aguas que no cumplan la normativa vigente para riego.

Prácticas recomendadas

- a) El uso de aguas de riego con los parámetros de salinidad total, cloruros, sodio y bicarbonatos indicados en el cuadro nº 1.
- b) Evitar el riego durante la nascencia por problemas de mildiu. Sólo deberá regarse en el caso de que el lecho de siembra esté muy seco.
- c) Aplicar un riego importante cuando inicie la floración, evitando ya el riego cuando el cultivo esté completamente en floración.
- d) Tras la floración, aplicar riegos frecuentes hasta la recolección.

2.6.- Control integrado.

Prácticas obligatorias

- a) La aplicación de medidas de control de plagas sólo se efectuará cuando los niveles poblacionales o las condiciones ambientales superen los umbrales y/o los criterios mínimos de intervención establecidos en el cuadro nº 3.
- b) Los niveles poblacionales se estimarán mediante recogida de muestras a nivel de cada parcela o UHC, siguiendo las indicaciones que, en cuanto a método de muestreo, tamaño de la muestra y época de observación, se indican en el cuadro nº 3.
- c) En el caso de ser necesaria una intervención química, sólo podrán utilizarse productos selectivos que no alteren el desarrollo y el comportamiento de la fauna auxiliar, evitando también la aparición de resistencias. Las materias activas de dichos productos admitidas para la producción integrada de guisante aparecen publicadas en la página web <http://www.aragon.es>, debiendo respetarse las restricciones de uso y las condiciones de aplicación que para cada supuesto se especifican. El uso de esas materias activas se permitirá mientras sea conforme a las disposiciones vigentes aplicables y estén incluidas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios.
- d) Los tratamientos fitosanitarios se realizarán previa prescripción de un técnico competente. Se dejará constancia de dicha descripción mediante el modelo que figura en el anejo nº 3.
- e) Se reducirá al máximo el área en la que se aplican tratamientos químicos limitándola a los focos o rodales afectados siempre que la plaga o enfermedad se encuentre lo suficientemente localizada.

Prácticas recomendadas

- a) Lo más conveniente es que el cultivo anterior haya sido cereal para evitar problemas de hongos (Mildiu, Ascochyta, etc), por compactación del terreno.
- b) Reducir al máximo el área en la que se aplican tratamientos químicos limitándola a los focos o rodales afectados siempre que la plaga/enfermedad se encuentre lo suficientemente localizada.
- c) En el caso de realizar tratamientos fitosanitarios se procurará la alternancia de materias activas.
- d) En el control de malas hierbas se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - Se controlarán siempre que sea posible con medios mecánicos y/o cubiertas inertes.
 - Se adoptarán medidas preventivas antes de la implantación del cultivo.
 - Se seleccionarán aquellas parcelas con menor presión de malas hierbas de hoja ancha y sobre todo excluyendo aquellas que tengan infestaciones elevadas de *Galium aparine* (lapa), hierba difícil de eliminar en este cultivo.
 - En el caso de utilización de productos fitosanitarios, si en la parcela existen problemas de hoja ancha, se aplicarán los herbicidas en preemergencia del cultivo, adecuando el producto y la dosis al tipo de suelo y problemática.
 - Para el control de gramíneas, se aconseja realizar las aplicaciones en estados jóvenes, desde 1 a 4 hojas, utilizando las dosis más bajas según especies. Si la mala hierba está distribuida en rodales será suficiente la aplicación únicamente de éstos.

Prácticas prohibidas

- a) Utilizar calendarios de tratamientos.
- b) Realizar tratamientos en floración con productos tóxicos para las abejas y otros insectos polinizadores.
- c) Realizar sueltas de enemigos naturales no presentes en la fauna española o cuya introducción esté prohibida por la legislación correspondiente, excepto con autorización expresa de la autoridad competente.

2.7.- Recolección.*Prácticas obligatorias*

- a) Se procederá a la recolección cuando el grano haya llegado a su madurez fisiológica.
- b) Mantener el equipo de recolección en condiciones adecuadas de utilización.

2.8.- Cuaderno de explotación.*Prácticas obligatorias*

- a) En el cuaderno de explotación se anotarán todas las labores, tratamientos fitosanitarios y operaciones de cultivo realizadas por el agricultor.
- b) En las anotaciones se indicará, como mínimo: fecha de aplicación, especie y variedad, plaga, nombre comercial del producto fitosanitario, nº de registro del producto, dosis y plazo de seguridad.
- c) El agricultor, a través de su firma, se responsabilizará de la veracidad de las anotaciones realizadas en el referido cuaderno de explotación.
- d) Las prescripciones técnicas de los tratamientos fitosanitarios se deberán guardar junto con el cuaderno de explotación y deberán estar siempre disponibles para su inspección.

CAPITULO III**Aspectos propios de la central/almacén****3.1.- Recepción.***Prácticas obligatorias*

- a) Disponer de un registro de entradas de productos procedentes de producción integrada, que contemple el productor, el producto, la cantidad de producto, la parcela de origen y la fecha de entrada.
- b) En los almacenes deben identificarse clara e inequívocamente los productos vegetales acogidos a la producción integrada respecto del resto de los productos vegetales.
- c) Someter a un control de calidad las remesas que se reciban, manteniendo la trazabilidad mediante registros y procedimientos de toma de muestras representativas. En estos procedimientos se incluirán las actuaciones a tomar en las diferentes condiciones del producto específico, indicándose las determinaciones analíticas mínimas a realizar e índices de aceptación de las mismas.
- d) En las zonas de recepción de los productos vegetales no podrán almacenarse productos químicos y de desecho.
- e) Las zonas de recepción se mantendrán limpias.
- f) Las zonas de maniobra de los vehículos estarán pavimentadas, tendrán suficiente amplitud para la carga y descarga y contarán con sistemas de evacuación de las aguas pluviales.

3.2.- Tratamientos post-recolección.*Prácticas obligatorias:*

- a) Todas las aplicaciones en los tratamientos post-recolección se deben registrar en el cuaderno oficial de la entidad indicando: fecha de aplicación, especie y variedad, plaga, nombre comercial del producto fitosanitario, nº de registro del producto, dosis y plazo de seguridad.
- b) La manipulación de los productos deberá efectuarse por series completas, separadas físicamente o en el tiempo de operaciones de productos no obtenidos bajo normas de producción integrada, a fin de evitar solapes y contaminaciones, y asegurar la trazabilidad.
- c) El agua utilizada para el tratamiento fitosanitario postcosecha será potable.

Práctica prohibida

La utilización de productos fitosanitarios de post-cosecha distintos de los especificados en la página web <http://www.aragon.es>.

3.3.- Conservación y almacenamiento.*Prácticas obligatorias*

- a) Se limpiarán anualmente los locales donde se almacena el producto.
- b) Se mantendrá un grado de humedad inferior al 13%.
- c) Se evitará la entrada de animales en el almacén.

Prácticas recomendadas

- a) Se mantendrá en almacenamiento un grado de humedad inferior al 13 % y una temperatura inferior a 25 °C, mediante el adecuado sistema de ventilación y/o enfriamiento.
- b) Evitar el almacenamiento al aire libre.

- c) Evitar la entrada de maquinaria en el almacén, salvo para efectuar la descarga y carga del producto.

3.4.- Proceso de transformación y elaboración del producto vegetal.

Práctica obligatoria

Todos los productos vegetales que se utilicen en la elaboración del producto transformado, deberán haber cumplido las condiciones de la presente Norma Técnica Específica.

3.5.- Envasado.

Prácticas obligatorias

- a) Todas las máquinas, recipientes, elementos de transportes, envases provisionales y lugares de almacenamiento deberán reunir las condiciones siguientes:
 - No transmitir a los productos con los que entren en contacto sustancias tóxicas o que puedan contaminar, ni originar reacciones químicas perjudiciales.
 - No alterar las características de composición y los caracteres organolépticos de los productos.
- b) Las operaciones de envasado deben efectuarse por series completas, separadas físicamente o en el tiempo de operaciones con otros productos, y ser trazables.

CAPITULO IV

Identificación y trazabilidad

Prácticas obligatorias

- a) En cada centro de recepción y/o manipulación debe existir un registro general de entradas, en el que figure el productor, el producto, la cantidad de producto, la parcela de origen y la fecha de entrada.
- b) Se dispondrá de un sistema documentado e implantado de trazabilidad.
- c) Los productos amparados por esta norma serán identificados y tratados en todo momento del proceso técnico, administrativo y de comercialización como un producto distinto del resto de los productos manipulados por la empresa.

CAPITULO V

Certificación y control

Prácticas obligatorias

- a) Al iniciarse la aplicación del régimen de control, tanto el operador como la entidad de certificación y control deberán:
 - Hacer una descripción completa de la UHC, de las parcelas de producción y, en su caso, de las instalaciones donde se efectúen determinadas operaciones de manipulación, envasado y etiquetado.
 - Determinar todas las medidas concretas que debe adoptar el operador en su UHC e instalaciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa de producción integrada.
 - Documentar la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas de producción productos cuya utilización sea incompatible con lo dispuesto en esta Norma Técnica Específica.
 - Asumir el compromiso del operador de realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma Técnica Específica y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas correctoras correspondientes.
 - La entidad de certificación y control deberá comprobar en su primera inspección que el operador ha realizado todo lo indicado en esta letra.
- b) La producción deberá llevarse de forma que se cumplan todas las obligaciones incluidas en el Decreto 223/2002, de 25 de junio, especialmente las especificadas en la letra c del artículo 6.
- c) Durante los procesos de manipulación, envasado y etiquetado, los productos obtenidos bajo las normas de producción integrada deberán estar claramente separados de los obtenidos por otros sistemas de producción.
- d) Con anterioridad a la fecha fijada por la autoridad competente, el operador deberá notificar anualmente a la entidad de certificación y control correspondiente su programa de producción, detallándolo por parcela en su caso.
- e) El operador deberá llevar el registro de entradas y salidas mediante anotaciones y documentos que permitan a la entidad de certificación y control localizar el origen, la naturaleza y las cantidades de todas las materias primas adquiridas, así como conocer la utilización que se ha hecho de las mismas y las cantidades y los destinatarios de

- todos los productos agrarios vendidos. Cuando se trate de ventas directas al consumidor final, se podrá realizar una única anotación por producto y día.
- f) En las visitas de inspección, sin previo aviso o programadas, podrán tomarse muestras. En cualquier caso, dichas muestras deberán tomarse cuando existan indicios de que se haya utilizado un producto no autorizado. Después de cada visita deberá levantarse un acta de inspección, que también será firmada en su caso por el operador o responsable técnico de la explotación o instalación controlada.
 - g) Se tomarán muestras en el periodo de recolección o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos fitosanitarios y que se cumple con lo establecido en la legislación española en relación con los límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios
 - h) En las visitas de inspección se comprobará que las materias primas y medios de producción almacenados por los operadores se corresponden con las permitidas en protocolos o en esta Norma Técnica Específica.
 - i) El operador deberá permitir a la entidad de certificación y control el acceso para la inspección a las parcelas así como a los locales de almacenamiento y manipulación. Asimismo, permitirá el acceso a los registros y documentación y facilitará a dicha entidad toda la información necesaria para la inspección.
 - j) Los productos vegetales sólo podrán transportarse a otras unidades del proceso, tanto mayoristas como minoristas, en envases o recipientes adecuados e identificados para evitar la sustitución o alteración de su contenido. Además deberán ir acompañados de la documentación identificativa, así como de cualquier otra indicación exigida legalmente. Los recipientes irán provistos de una etiqueta en la que se mencionará el nombre del operador remitente o, en caso, una indicación que permita a la unidad receptora y a la entidad de certificación y control determinar de forma inequívoca quién es el operador responsable del envío, el nombre del producto, la referencia al sistema de producción y la entidad de certificación y control que ha controlado el proceso.

CUADROS

Cuadro Nº 1. Parámetros recomendados en agua de riego

Parámetro	Recomendado
Salinidad total (dS/m)	≤ 1,5
Cloruros (meq/l)	≤ 3
Sodio (meq/l)	≤ 3
Bicarbonatos (meq/l)	≤ 2 en riego por aspersión (valores superiores 8,5 meq/l en riego por aspersión pueden incrementar la aparición de clorosis férrica entre otros problemas)
Nutrientes (especialmente nitrógeno y potasio)	Tener en cuenta en la fertilización

Cuadro Nº 2 Parámetros prohibidos en agua de riego.

Parámetro	Prohibido	Observación
Salinidad total (dS/m)	> 3	Salvo que se justifique por ser la única disponible, exigiéndose un control exhaustivo del riego (fracción de lavado acorde con la salinidad).
Cloruros (meq/l)	> 3	Para riego por aspersión.
	> 10	Para riegos que no mojen la parte aérea de la planta.
Sodio (meq/l)	> 3	Para riego por aspersión.
	> 9	Para riegos que no mojen la parte aérea de la planta.

Cuadro Nº 3.- Épocas de control, tamaño de las muestras y niveles de tolerancia

1.- Los niveles de población de cada plaga se estimarán mediante trampas de seguimiento (con atrayente sexual, cromáticas, alimenticias, etc.) colocadas a razón de una por cada parcela o UHC

no superior a 200 ha y mediante controles visuales de daños o de presencia de parásitos a nivel de parcela o UHC no superior a 10 ha.

2.- Las muestras se recogerán durante las horas centrales del día. No se recogerán muestras si el cultivo está mojado (lluvia, riego, o rocío) o en condiciones de viento fuerte.

3.- No se deben incluir los márgenes en los muestreos, aunque se deben observar para detectar posibles focos de plagas y enfermedades.

4.- Se tomará muestra una vez a la semana, durante el periodo de mayor incidencia de la plaga, y con mayor frecuencia (3-4 días) en el caso de detectarse niveles de población próximos a los umbrales de tratamiento.

5.- Durante el resto de la campaña los muestreos serán quincenales.

7.- Para evaluar enfermedades el control se realizará sobre el tallo principal de cada planta y sobre las dos últimas hojas emergidas y/o en espiga.

Suceso	Muestras por unidad de control y método de muestreo	Época de control	Nivel de tolerancia
Sitona (<i>Sitona lineatus</i>)	-	Primeros estados del cultivo	Todas la plantas tienen sus dos primeras hojas verdaderas afectadas
Pulgones (<i>Acyrtosiphon pisum</i>)	10 muestras de 5 plantas Para detección de la plaga sacudir las plantas sobre una superficie de color blanco	Desde la prefloración	4-5 pulgones por tallo
Gorgojos (<i>Bruchus pisorum</i>)	10 muestras de 5 plantas Para detección de la plaga acudir las plantas sobre una superficie de color blanco	A partir de inicio de floración	Existen adultos en la formación de las vainas del primer piso en más del 50% de las plantas muestreadas y además las temperaturas máximas superan los 20°C.
Mildiu (<i>Peronospora pisi</i>)	10 muestras de 5 plantas	Todo el ciclo	Presencia de las primeras manchas típicas y condiciones climáticas apropiadas.
Antracnosis (<i>Ascochyta pisi</i> , A. <i>Pinodes</i> y A. <i>Pinodella</i>)	10 muestras de 5 plantas	Desde el nacimiento de 2 hojas hasta final de floración	Presencia de las primeras manchas típicas y condiciones climáticas apropiadas.
Bacteriosis (<i>Pseudomonas syringae</i> pv <i>pisii</i>)	10 muestras de 5 plantas	Todo el ciclo de cultivo especialmente en prefloración o algo más tarde, sobre todo después de haberse producido heladas o fríos intensos en febrero-marzo.	Presencia
Oidio (<i>Erysiphe polygoni</i>)	10 muestras de 5 plantas Presencia de síntomas en las partes bajas de la planta.	Prefloración, postfloración y llenado del grano.	Presencia generalizada de la enfermedad y condiciones óptimas para su evolución.

ANEJOS

Anejo Nº 1.- Caracterización de las cualidades permanentes del suelo en cada UHC

Con el fin de conocer adecuadamente las cualidades del perfil del suelo que será explorado por las raíces, cada UHC deberá quedar caracterizada con relación a las *cualidades permanentes* del suelo. A efectos de esta Norma, se entenderán como *cualidades permanentes* del suelo aquellas que son difícilmente variables a corto plazo, y entre las que se encuentran: profundidad de suelo, drenaje general del perfil (presencia de manchas redox), existencia y profundidad de la capa

freática, textura, carbonato cálcico, pH, prueba previa de salinidad (y en caso necesario, análisis de sales solubles), así como pedregosidad y elementos gruesos del perfil.

Para ello, deberá elegirse como mínimo y para cada UHC, un perfil de suelo considerado representativo de la misma. Para asegurar la condición de representatividad, podrán efectuarse sondeos manuales de verificación. Una vez elegido el punto de suelo representativo de la UHC, se efectuará la apertura de una calicata hasta una profundidad mínima de 1,5 metros o contacto lítico o de otro tipo que impida el paso de los sistemas radiculares a una mayor profundidad. La calicata deberá realizarse en un punto centrado de la parcela elegida (no en los márgenes, cabeceras o puntos que presenten alguna singularidad).

En el corte de suelo efectuado en la calicata, se verán capas de suelo que presentan un aspecto diferente (color, textura, humedad, etc.). Cada una de ellas denominadas "horizonte" será muestreada por separado. Este muestreo debe efectuarse de abajo a arriba, es decir, comenzando por la capa "horizonte" más profundo (es importante tomar una muestra del material que aparezca en el fondo de la calicata) para finalizar por el más superficial. Se tomará una cantidad de suelo de aproximadamente 1 kg de cada uno de los "horizontes" o capas diferenciadas en el suelo.

Se anotará la profundidad desde la superficie de los diferentes horizontes muestreados (límite superior e inferior) así como la aparición de factores limitantes para el desarrollo de las raíces (capa freática, roca impenetrable, manchas redox que indiquen fluctuaciones freáticas, pedregosidad y elementos gruesos) y la profundidad a que se observan.

Para el muestreo del perfil, se tomará preferentemente una muestra por horizonte identificado o capa diferenciada, o al menos cada 30 cm, hasta los 90 cm. Las determinaciones analíticas mínimas a efectuar sobre cada horizonte serán las siguientes: textura, carbonato cálcico, pH, y prueba previa de salinidad. Además de éstas, sobre el horizonte superficial se determinará la materia orgánica.

La Orden de 14 mayo de 2007, que configuró la anterior Norma Técnica Específica para la producción integrada de cereales de invierno, estableció que para la elaboración de este tipo de caracterización de las cualidades permanentes de las UHC, cada Agrupación de Producción Integrada en Agricultura debía elaborar un plan de muestreo continuado que permitiera que, transcurridos 3 años desde la publicación de la citada orden, pudieran disponerse de los datos descriptivos y analíticos de todas sus UHC delimitadas. El referido periodo de tiempo finalizó el 29 de mayo de 2010. A partir de ese momento, todas las UHC nuevas que entren a formar parte del ámbito de trabajo de cada Agrupación de Producción Integrada en Agricultura, deberán ser sometidas al proceso de caracterización edáfica descrito durante la primera campaña de producción. Todas las UHC deberán hallarse geográficamente delimitadas sobre planos.

Anejo Nº 2.- Normas de muestreo para análisis de fertilidad del suelo

En cada UHC se determinarán como mínimo 5 puntos individuales de muestreo distribuidos al azar en un itinerario en zig-zag.

En todas las tomas individuales se recogerá igual cantidad de suelo, entre la superficie y 30 cm de profundidad.

Las tomas individuales se depositarán en recipientes perfectamente limpios. Finalmente todo el volumen de suelo obtenido en cada uno de estos recipientes se mezclará perfectamente y se tomará aproximadamente 1 kg que constituirá finalmente la muestra compuesta de cada profundidad.

Anejo Nº 3.- Prescripción fitosanitaria

PRESCRIPCIÓN FITOSANITARIA					
APELLIDOS Y NOMBRE:				Nº	
Nº EXPEDIENTE:			TÉCNICO RESPONSABLE:		
PARCELA SIGPAC (Provincia- Municipio-Polígono- Parcela-Recinto)	FECHA	CULTIVO	PLAGA, ENFERMEDAD, MALA HIERBA	PRODUCTO FITOSANITARIO	
				NOMBRE COMERCIAL	Nº REGISTRO
OBSERVACIONES:					
(Indicar cualquier incidencia que se haya producido en el tratamiento y si este no se ha efectuado señalar los motivos)					
RESGUARDO				Fecha y firma	
(Este resguardo será conservado junto con el expediente y podrá ser requerido como justificante de Órdenes de Tratamiento)					

✂

PRESCRIPCIÓN FITOSANITARIA					
APELLIDOS Y NOMBRE:				Nº	
Nº EXPEDIENTE:			TÉCNICO RESPONSABLE:		
PARCELA SIGPAC (Provincia- Municipio-Polígono- Parcela-Recinto)	FECHA	CULTIVO	PLAGA, ENFERMEDAD, MALA HIERBA	PRODUCTOS FITOSANITARIOS	
				NOMBRE COMERCIAL	Nº REGISTRO
CONDICIONES DE EMPLEO:					
(De existir alguna indicación especial, el técnico la señalará en este cuadro)					
ORIGINAL PARA EL AGRICULTOR				Fecha y firma	
OBSERVACIONES:					
(Indicar cualquier incidencia que se haya producido en el tratamiento y si este no se ha efectuado señalar los motivos)					

NOTA: Las materias activas autorizadas son las que aparecen en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para Leguminosas grano, Guisante proteaginoso y Guisante grano.